

Rad: 158424089001 2023-00029-00

Hoy abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el curador que representa a los demandados emplazados dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin que expresamente haya propuesto excepciones de ninguna clase, tampoco demanda de reconvención u oposición, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN:</b>	158424089001 2023-00029-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA OFELIA BOHÓRQUEZ VELOZA
<b>APODERADO:</b>	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
<b>ASUNTO:</b>	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
<b>DEMANDADOS:</b>	DOMINGO HUERTAS Y OTROS.
<b>CURADOR AD LITEM:</b>	Dr. ÁNGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA.

**Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Incorpórese al expediente la contestación presentada por el curador de los demandados emplazados, teniéndose por contestada dentro del término legal, sin que se haya presentado medios exceptivos, escrito que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de estar conformado el litisconsorcio, se fijará fecha para la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la localidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con el fin de la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del CGP, para los asuntos de trámite verbal sumario, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del miércoles cinco (5) de junio del presente año.**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

**SEGUNDO:** Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

**1- Solicitadas por la parte demandante.**

**Documentales**

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda las siguientes:

- 1) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N.º090-3045.
- 2) Certificado de Especial de pertenencia N.º417.
- 3) Certificado Catastral Nacional del IGAC.
- 4) Copia de escritura pública N.º218 del 23 de diciembre de 2011, de la Notaría Única de Úmbita Boyacá.
- 5) Copia de escritura pública N.º300 del 26 de noviembre de 1977, de la Notaría Segunda de Ramiriquí.

**Prueba Traslada**

En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa de la prueba trasladada, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P., se accederá parcialmente a ella, dado que el supuesto de hecho que establece la regla en mención, obliga a que la prueba trasladada hubiera sido practicada a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella, situación que en el caso concreto se configura debido que la hoy demandante fungió como parte activa al interior del proceso bajo radicación 2019-00025-00 de este Juzgado.

Por lo tanto, se tendrá como prueba documental trasladada, las siguientes:

- 1) Oficio N.º 20193100566891 y anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras.
- 2) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CorpoChivor.
- 3) Respuesta de Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desempeño Institucional de esta localidad.
- 4) Informe Pericial.
- 5) Plano del predio El Manzano.

El despacho no tendrá como prueba trasladada, diligencia de inspección judicial puesto que el inciso primero del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., dispone:

*“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”.*

Se deduce entonces que, la inspección judicial, es una prueba obligatoria en procesos de pertenencia y es de forzosa realización, pues dentro de ella, se verificará entre otros aspectos que importan al proceso, la instalación de la valla de las cuales se deberán tomar fotos y hacer una percepción directa en el predio que va orientada a reconocer su existencia y particularidades, así como a “*verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante*”.

**De las pruebas recaudadas dentro de la actuación así:**

- 1) Oficio N.º090-811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y anexos, contentiva de la inscripción de la demanda.
- 2) Oficio N.ºP32JAA-1-000763-23, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.
- 3) Certificación radial de publicación del edicto emplazatorio.
- 4) Fotografías de la valla.
- 5) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 6) Constancias de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades.
- 7) Comunicado allegado del IGAC, en consideración as la vinculación realizada.
- 8) Oficio N.º202310312336721 y anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras.
- 9) Constancia emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas.
- 10) Oficio N.ºPMUB-0166-2023 y anexos procedentes conjuntamente de la Alcaldía Municipal y Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desempeño Institucional de esta localidad.
- 11) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-Corpochivor y;
- 12) Constancia publicación fotos valla en el registro nacional de proceso de pertenencia.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

**Testimoniales**

Se decretan los testimonios de:

- ADOLFO BOHÓRQUEZ TORO y,
- OMAR HUMBERTO TORRES HUERTAS.

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección judicial que se lleve a cabo.

**Dictamen Pericial:**

Teniendo en cuenta que se decretó como prueba trasladada el informe pericial presentado para el proceso bajo el número de radicación 2019-00022-00 de este despacho, presentado por el Ingeniero Tonio Henry Fuentes Saavedra, se ordena

que el referido auxiliar de la justicia, actualizar a la fecha el informe pericial, teniendo en cuenta que el que se incorpora como prueba trasladada fue elaborado el 22 de marzo de 2023.

Dicha actualización deberá allegarse a más tardar 10 días antes de la fecha que se fijó para la audiencia del artículo 392 del CGP, para que este permanezca en la secretaría del despacho a disposición de las partes.

## **2- Solicitadas por la parte demandada.**

El curador Ad Litem, solicitó como prueba que se le permita contrainterrogar a los testigos. Se recuerda que el contrainterrogatorio es un derecho de las partes y por ende no es necesario pedirlo como prueba autónoma.

## **4. Pruebas de oficio**

En atención a la facultad probatoria oficiosa prevista en el artículo 169 del C.G.P., se decretan los testimonios de los colindantes del predio a usucapir y quienes son mencionados en las pretensiones y supuestos fácticos de la demanda:

EPIFANIA HUERTAS CHACÓN y,  
LIBIA TORRES.

La carga de la citación recaerá en cabeza de la parte demandante, quien deberá acreditar la citación de por lo menos una de ellas para el día de la diligencia de inspección.

## **Inspección Judicial**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P., se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, la cual se realizará día señalado en este proveído, dentro de la cual se practicarán las declaraciones solicitadas.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que se iniciará en el recinto del despacho.

Cítese a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y a la entidad Agencia Nacional de Tierra, para que, si a bien tienen, intervengan en la referida audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 17 FIJADO HOY 26-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd253b6f94380bfd36f9989e719e59e731a937c1415a51e337f0d547f002ec2**

Documento generado en 25/04/2024 11:58:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**